



CERTIFICACIÓN 117 (2025-2026)

Yo, Terilyn Sastre Fuente, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2026, con la recomendación de la presidenta de la Universidad de Puerto Rico y el endoso del Comité de Asuntos Estudiantiles, acordó:

Aprobar la nueva Política y normas de elegibilidad para la participación en el programa de Ayudas Económicas de la Universidad de Puerto Rico en cumplimiento con las regulaciones federales, particularmente con las dispuestas en 34 CFR § 668.32 y § 668.34.

Dicha Política se incluye en esta Certificación y se derogan las Certificaciones 55 (2016-2017) y 108 (2018-2019). A partir de su vigencia se dejan sin efecto todas aquellas reglamentaciones, certificaciones, normas, procedimientos, circulares o disposiciones a nivel del Sistema como de sus unidades, que resulten inconsistentes o contrarias a lo dispuesto en esta Política.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de julio de 2026.




Lcda. Terilyn Sastre Fuente
Secretaria

Junta *de* Gobierno

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

POLÍTICAS Y NORMAS DE ELEGIBILIDAD PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO



CERTIFICACIÓN 117 (2025-2026)

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1 – TÍTULO	1
ARTÍCULO 2 - PROPÓSITO	1
ARTÍCULO 3 – APLICACIÓN Y ALCANCE.....	1
ARTÍCULO 4 – DEFINICIONES.....	1
A. Año Académico	1
B. Apelación	2
C. Comité Institucional de Revisión de Elegibilidad para Participación en Programas de Ayudas Económicas	2
D. Cursos preparatorios o Estudios transitorios.....	2
E. Cursos remediales	2
F. Estándar Cualitativo – Índice Académico Promedio General Acumulado (GPA)	2
G. Estándar Cuantitativo – Ritmo de Avance (Pace of progression).....	2
H. Incompletos	3
I. Marco de tiempo máximo para obtener el grado.....	3
J. Matemáticamente imposible	3
K. Plan de Estudios para mantener la elegibilidad para ayudas económicas	3
L. Programas de Ayudas Económicas.....	3
M. Programa de Estudios Conducente a Grado.....	4
N. Probatoria para fines de Ayudas Económicas.....	4
O. Progreso Académico no satisfactorio para fines de Ayudas Económicas.....	4
P. Reclasificación.....	4
Q. Revisión de Elegibilidad para Participación en Programas de Ayudas Económicas.....	4
R. Transferencia.....	4
S. Traslado.....	5
T. Traslado Articulado	5
ARTÍCULO 5 – NORMAS DE ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE AYUDAS ECONÓMICAS	5
A. Clasificación en un programa conducente a grado.....	5
B. Estándares de Progreso Académico Satisfactorio para fines de Ayudas Económicas	5
C. Criterios adicionales para considerar	8

ARTÍCULO 6 – PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR EL PROGRESO ACADÉMICO, SOLICITAR REVISIÓN DE ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE AYUDAS ECONÓMICAS Y PARA SOLICITAR APELACIÓN A LA DECISIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE REVISIÓN	10
A. Composición de Comité.....	10
B. Evaluación de Progreso Académico	11
C. Revisión de Elegibilidad: Procedimiento para solicitar estatus probatorio para volver a participar en Programas de Ayudas Económicas	11
D. Plan de Estudios	12
E. Apelación a la decisión del Comité Institucional de Revisión	13
F. Procedimiento para recuperar elegibilidad	14
ARTÍCULO 7 – GUÍAS Y PROCEDIMIENTOS	14
ARTÍCULO 8 - ENMIENDAS	14
ARTÍCULO 9 - INTERPRETACIÓN	14
ARTÍCULO 10 – SEPARABILIDAD.....	14
ARTÍCULO 11 – NO DISCRIMINACIÓN	15
ARTÍCULO 12 – DEROGACIÓN	15
ARTÍCULO 13 – VIGENCIA	15

ARTÍCULO 1 – TÍTULO

Esta política y normas se conocerán como la Política y Normas de Elegibilidad Académica para la Participación en los Programas de Ayudas Económicas de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2 - PROPÓSITO

Las disposiciones contenidas en este documento constituyen la política institucional de la Universidad de Puerto Rico, la cual define la elegibilidad académica de sus estudiantes matriculados en programas **subgraduados y graduados** para poder participar en los Programas de Ayudas Económicas de la Universidad. Los requerimientos de progreso académico descritos en esta política son independientes de los requerimientos que cada facultad o programa tenga definidos como el mínimo para la promoción a cursos y experiencias posteriores dentro del currículo. El propósito de estas disposiciones es asegurar el uso más eficiente y adecuado de los programas de ayudas económicas, garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el **34 CFR § 668.34**, y fomentar que los estudiantes participantes de dichas ayudas alcancen un progreso académico satisfactorio orientado a la culminación de su grado académico, conforme a los requisitos y disposiciones aplicables al programa de estudios para el cual el estudiante sea elegible. La revisión de esta política forma parte de un proceso de actualización institucional dirigido a fortalecer la administración de los programas de ayudas económicas.

ARTÍCULO 3 – APLICACIÓN Y ALCANCE

- A. Estas normas son aplicables a los estudiantes **subgraduados y graduados** de la Universidad de Puerto Rico, para los fines indicados. Las mismas no sustituyen ninguna otra norma o política institucional relacionada con el aprovechamiento académico de los estudiantes ni con el tiempo máximo para completar un grado. La política no interfiere con los requisitos académicos de los programas o de las agencias acreditadoras.
- B. Estas normas son aplicables para determinar la elegibilidad de los estudiantes a los programas federales de ayudas económicas bajo el Título IV, así como para cualquier otro programa de ayuda económica administrado por la Universidad de Puerto Rico. Las ayudas económicas no pertenecientes a Título IV podrán ser supeditadas según las certificaciones que apliquen.

ARTÍCULO 4 – DEFINICIONES

A. Año Académico

La Sección 120.1 del Reglamento General define año académico como período lectivo anual, cuyas fechas precisas de comienzo y terminación serán fijadas en cada unidad institucional en coordinación con las autoridades centrales de la Universidad, sin incluir la sesión de verano. No obstante, para propósitos de esta certificación, es el período lectivo compuesto por 12 meses consecutivos cuyas fechas precisas de comienzo y terminación serán fijadas en cada unidad institucional en coordinación con las autoridades centrales de

la universidad. El período lectivo de verano, incluso cuando sea opcional, pertenece al año académico.

B. Apelación

Es el proceso mediante el cual un estudiante graduado o subgraduado cuya revisión para participar en Programas de Ayudas Económicas haya sido encontrada no favorable por el Comité Institucional de Revisión apela a las instancias de apelación en su unidad y el sistema conforme a los procedimientos establecidos en esta Política y en el Reglamento de Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico, según aprobado en la Certificación 35 (2018-2019) de la Junta de Gobierno, según enmendada.

C. Comité Institucional de Revisión de Elegibilidad para Participación en Programas de Ayudas Económicas

Es el comité designado por el Decano de Estudiantes (o el Decano de Estudios Graduados e Investigación, en el caso de los estudiantes graduados) de la unidad para atender la solicitud de revisión de estudiantes que han perdido la elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas y que consideran que han mediado circunstancias atenuantes o especiales.

D. Cursos preparatorios o Estudios transitorios

Es el arreglo de cursos que cubren los requisitos académicos mínimos de entrada o previos, reconocidos por la disciplina de estudios para que un **estudiante graduado** continúe sus estudios en un programa de maestría o doctorado al que es admitido de forma condicionada.

E. Cursos remediales

Son cursos dirigidos a mejorar las ejecutorias académicas del estudiante, graduado o subgraduado, en una materia en particular, y pueden formar parte del plan de estudios del estudiante en probatoria de ayudas económicas. Los cursos remediales deberán ser definidos por la facultad, según la disciplina de estudio, y aprobados por el Director de Departamento. Estos cursos serán cubiertos por las ayudas económicas siempre y cuando se trate de cursos del mismo nivel de estudios, que tengan valor en créditos u horas contacto y se evalúen utilizando el sistema cuantitativo de notas.

F. Estándar Cualitativo – Índice Académico Promedio General Acumulado (GPA)

El componente cualitativo del progreso académico satisfactorio mide la calidad del desempeño académico del estudiante mediante la escala numérica del promedio general acumulado ("Grade Point Average" GPA, por sus siglas en inglés).

G. Estándar Cuantitativo – Ritmo de Avance (*Pace of progression*)

El componente cuantitativo se refiere al ritmo de avance ("*Pace of progression*") que es

una medida del progreso de un estudiante a lo largo de su programa para graduarse dentro de un período de tiempo determinado. El ritmo de avance se mide comparando el número acumulado de créditos completados con el número de créditos intentados. El porcentaje es determinado dividiendo el total de créditos aprobados entre el total de créditos intentados en el programa de manera acumulativa.

H. Incompletos

Los cursos con calificación de Incompleto (I) al momento de realizarse la evaluación del progreso académico no se incluirán en el cálculo del Promedio General Acumulado (GPA). No obstante, las calificaciones de Incompleto (I) se considerarán como créditos intentados, pero no aprobados, para efectos del Ritmo de Avance (*Pace of progression*) y del Marco de tiempo máximo permitido para completar el grado. Las calificaciones de Incompleto (I) se considerarán en la próxima evaluación oficial para determinar el progreso académico de los estudiantes. En los casos de incompletos, aunque sean removidos, no se realizarán evaluaciones para determinar el progreso académico fuera de los periodos oficiales de evaluación establecidos en la institución.

I. Marco de tiempo máximo para obtener el grado

El tiempo máximo permitido es el período de tiempo en el que un estudiante debe completar su programa de estudios. Este periodo se medirá en cantidad de créditos. El máximo de créditos que podrán intentarse con elegibilidad para ayudas económicas es el 150% o según establezca la normativa federal vigente de los créditos requeridos para obtener el grado.

J. Matemáticamente imposible

Se define como el momento en que se puede proyectar que el estudiante, matemáticamente, no podrá obtener el grado dentro del marco de tiempo máximo.

K. Plan de Estudios para mantener la elegibilidad para ayudas económicas

Cuando el estudiante requiere de más de un término para volver a cumplir con todos los estándares de progreso académico satisfactorio, se le elaborará un plan de estudios. El Plan de Estudios indica los cursos que el estudiante debe aprobar y el aumento mínimo requerido en el promedio académico para alcanzar el progreso académico requerido y recupere la elegibilidad regular que le permita participar en los programas de ayudas económicas.

L. Programas de Ayudas Económicas

Es un programa, independientemente de la fuente de fondos, destinado a ayudar económicamente a los **estudiantes subgraduados y graduados** de la Universidad para cubrir sus costos de estudios. Incluyen, pero no se limitan a, las becas federales, el Programa Federal de Estudio y Trabajo, los préstamos y otras ayudas administradas por los Departamentos de Asistencia Económica.

M. Programa de Estudios Conducente a Grado

Es el currículo **subgraduado o graduado** aprobado por las autoridades universitarias y reguladoras correspondientes y al cual se adscribe un estudiante para efectos de clasificación dentro de una unidad del sistema, con el propósito de obtener un grado o certificado universitario de nivel subgraduado o graduado.

N. Probatoria para fines de Ayudas Económicas

Clasificación otorgada por el Comité Institucional de Revisión a un estudiante producto de un proceso de revisión exitoso. Esta clasificación se otorga por un período de pago, una sesión académica o por el término del plan de estudios. Un estudiante bajo esta probatoria será elegible para recibir ayudas económicas.

O. Progreso Académico no satisfactorio para fines de Ayudas Económicas

Se considera que un estudiante no tiene progreso académico satisfactorio para fines de Ayudas Económicas cuando no haya cumplido con alguno de los requisitos de Progreso Académico Satisfactorio para su nivel, según establecidos en esta Política.

P. Reclasificación

Es el proceso mediante el cual un estudiante subgraduado cambia de programa de estudios dentro de la misma unidad institucional en la que está matriculado. Para el estudiante subgraduado, en la evaluación del estándar cuantitativo, se tomarán en consideración solo los créditos equivalentes, en tanto no se exceda el marco de tiempo máximo para obtener el grado (150% del total de créditos requeridos o según establezca la normativa federal vigente para completar su grado). A los estudiantes graduados se les aplicarán las normas vigentes en su unidad.

Q. Revisión de Elegibilidad para Participación en Programas de Ayudas Económicas

Es el proceso mediante el cual los estudiantes que hayan perdido la elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas por no cumplir con los criterios de progreso académico satisfactorio solicitan al Decano de Estudiantes (o al Decano de Estudios Graduados e Investigación, en el caso de los estudiantes graduados) de su unidad que refiera su caso al Comité Institucional de Revisión de Elegibilidad para Participación en Programas de Ayudas Económicas. No se establecerá límite en la cantidad de veces en que el estudiante podrá solicitar revisión, durante el marco de tiempo máximo para obtener el grado.

R. Transferencia

Es el proceso mediante el cual un estudiante subgraduado de otra institución de educación superior licenciada, acreditada o debidamente reconocida por la autoridad reguladora

correspondiente es admitido en una unidad de la Universidad de Puerto Rico para continuar estudios. No aplica a estudiantes graduados.

S. Traslado

Es el proceso mediante el cual un estudiante subgraduado se traslada de una unidad institucional a otra dentro del Sistema UPR. No aplica a estudiantes graduados.

T. Traslado Articulado

Es el proceso mediante el cual un estudiante subgraduado clasificado en un programa de traslado articulado se traslada a otra unidad de la UPR de acuerdo con los términos estipulados en el contrato de traslado articulado entre ambas unidades. No aplica a estudiantes graduados.

ARTÍCULO 5 – NORMAS DE ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE AYUDAS ECONÓMICAS

La elegibilidad académica para participar en los Programas de Ayudas Económicas de la Universidad de Puerto Rico se determinará conforme a las siguientes normas:

A. Clasificación en un programa conducente a grado

Para participar en los programas de ayudas económicas, el estudiante deberá estar oficialmente clasificado en un programa de estudios conducente a grado. Se considerarán parte del programa conducente a grado las Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones y Certificaciones Profesionales debidamente aprobadas por la normativa vigente cuando el estudiante esté formalmente admitido.

B. Estándares de Progreso Académico Satisfactorio para fines de Ayudas Económicas

El estudiante deberá cumplir con los estándares que se detallan a continuación para tener progreso académico satisfactorio y ser elegible para participar en Programas de Ayudas Económicas. Todos los estándares se medirán a base de los cursos y calificaciones del programa en el que se encuentre matriculado el estudiante. A aquellos estudiantes que cambien de programa, así como a quienes realicen reclasificaciones, se les tomarán en consideración los cursos propios o aceptados en equivalencia para el programa que esté cursando.

1. Criterios para estudiantes subgraduados

i. Cualitativo – Índice Académico Promedio General Acumulado (GPA)

El componente cualitativo del progreso académico satisfactorio mide la calidad del desempeño académico del estudiante utilizando la escala numérica del promedio general acumulado ("Grade Point Average" GPA, por

sus siglas en inglés). Se registrará por la siguiente progresión de promedios acumulados:

	Cualitativo
Primer año	1.70
Segundo año	1.90
Tercer año en adelante	2.00

ii. Cuantitativo – Ritmo de Avance (*Pace of progression*)

El componente cuantitativo se refiere al ritmo de avance ("*Pace of progression*") que es una medida del progreso de un estudiante a lo largo de su programa para graduarse dentro de un período de tiempo determinado. El ritmo de avance se mide comparando el número acumulado de créditos completados con el número de créditos intentados. El porcentaje se determinará dividiendo el total de créditos aprobados entre el total de créditos intentados en el programa de manera acumulativa.

El estudiante subgraduado de primer año deberá aprobar el 57 por ciento (57%) de los créditos intentados. El estudiante subgraduado de segundo año en adelante deberá aprobar el 67 por ciento (67%) de los créditos intentados de manera acumulativa.

Aplicarán las reglas de redondeo estándares donde x.5 o más será redondeado al número entero mayor y x.4 o menos será redondeado al número entero menor. Por ejemplo, 66.5% sería redondeado a 67% y 66.4% sería redondeado a 66%.

iii. Marco de tiempo máximo para obtener grado - Máximo de créditos que podrán intentarse con elegibilidad a ayudas económicas

El estudiante subgraduado podrá intentar hasta el 150 por ciento (150%) de los créditos requeridos por su programa académico o según establezca la normativa federal vigente. Cuando a un estudiante les sean aprobada algunas de las categorías establecidas en la Certificación 44 (2019-2020) de la Junta de Gobierno los créditos le serán sumados como parte del 100%. La Institución velará por que el estudiante logre su grado sin sobrepasar el límite del 150% o según establezca la normativa federal vigente. El personal de la oficina de Registraduría deberá notificarle a través de avisos (*Warnings*) cuando se esté acercando al límite del marco de tiempo máximo. El primer aviso se enviará cuando el estudiante llegue o sobrepase el 100% de los créditos requeridos por su programa académico. El segundo aviso se enviará cuando el estudiante llegue o sobrepase el 125% de los créditos requeridos por su programa académico. El tercer aviso notificará que ya alcanzó el 150% y que perdió su elegibilidad para ayudas económicas. Cuando llegue al 150% o según establezca la normativa federal vigente el

estudiante podrá solicitar la revisión de su progreso académico.

2. Criterios para estudiantes en Programas de Intercambio

En el caso de los estudiantes que hayan participado en Programas de Intercambio, la evaluación de Progreso Académico tomará en cuenta las calificaciones disponibles al momento de realizar la misma. Los cursos cuyas calificaciones no se hayan recibido, se tratarán como cursos incompletos y deberán formar parte de la próxima evaluación.

3. Criterios para estudiantes graduados

i. Cualitativo – Cada unidad determinará el Promedio General Acumulado (GPA) por programa académico tomando en consideración lo siguiente:

- Requisitos establecidos por las agencias acreditadoras.
- Que el estudiante pueda alcanzar el Promedio General Acumulado de graduación considerando el marco de tiempo máximo para obtener el grado.

ii. Cuantitativo – Ritmo de Avance (*Pace of progression*)

El componente cuantitativo se refiere al ritmo de avance ("*Pace of progression*") que es una medida del progreso de un estudiante a lo largo de su programa para graduarse dentro de un período de tiempo determinado. El ritmo de avance se mide comparando el número acumulado de créditos completados con el número de créditos intentados. El porcentaje se determinará dividiendo el total de créditos aprobados entre el total de créditos intentados en el programa de manera acumulativa.

El estudiante graduado deberá aprobar el 67 por ciento (67%) de los créditos intentados de manera acumulativa.

Aplicarán las reglas de redondeo estándares donde x.5 o más será redondeado al número entero mayor y x.4 o menos será redondeado al número entero menor. Por ejemplo, 66.5% sería redondeado a 67% y 66.4% sería redondeado a 66%.

iii. Marco de tiempo máximo para obtener grado - Máximo de créditos que podrán intentarse con elegibilidad a ayudas económicas

El estudiante graduado podrá intentar hasta el 150% de los créditos requeridos por su programa académico o según establezca la normativa federal vigente. Cuando a un estudiante les sean aprobadas algunas de las categorías establecidas en la Certificación 44 (2019-2020) de la Junta

de Gobierno los créditos le serán sumados como parte del 100%. La Institución velará por que el estudiante logre su grado sin sobrepasar el límite del 150% o según la establezca la normativa federal vigente. El personal de la oficina de Registraduría deberá notificarle a través de avisos (*Warnings*) cuando se esté acercando al límite del marco de tiempo máximo. El primer aviso se enviará cuando el estudiante llegue o sobrepase el 100% de los créditos requeridos por su programa académico. El segundo aviso se enviará cuando el estudiante llegue o sobrepase el 125% de los créditos requeridos por su programa académico. El tercer aviso notificará que ya alcanzó el 150% y que perdió su elegibilidad para ayudas económicas. Cuando llegue al 150% o según establezca la normativa federal vigente, el estudiante podrá solicitar la revisión de su progreso académico.

C. Criterios adicionales para considerar

En la evaluación del Progreso Académico para fines de Ayudas Económicas de los estudiantes subgraduados o graduados de la Universidad de Puerto Rico se considerarán los siguientes criterios (según apliquen):

1. Transferencias, traslados y reclasificaciones

En el caso de estudiantes que se reclasifican, se trasladan, o llegan a una unidad del Sistema UPR mediante transferencia de otra institución de educación superior licenciada o acreditada, solo los créditos equivalentes (reclasificaciones y traslados) o convalidados (transferencias) se contarán hacia el máximo del 150% o según establezca la normativa federal vigente que tiene un estudiante para completar el grado.

La Universidad de Puerto Rico tiene la obligación de llevar a cabo todo proceso de convalidación o equivalencia previo a la matrícula de los referidos estudiantes, de manera que se conozca de antemano el margen de créditos del que dispondrá cada estudiante para participar en el programa de ayudas económicas.

Para efectos de ayuda económica, al evaluar el expediente del estudiante se realizará un análisis para acreditar el mayor número posible de cursos aprobados en la institución o unidad de procedencia como parte de los componentes del currículo del programa académico al cual ha sido admitido.

2. Traslados articulados

El progreso académico satisfactorio para estudiantes subgraduados que participan de traslados articulados seguirá las mismas progresiones de promedios y por cientos indicados previamente. El estudiante deberá alcanzar como mínimo el índice académico general de retención para su programa de estudios, según establecido en cada unidad del sistema. Sin embargo, la evaluación del requisito del marco de tiempo máximo para obtener el grado, se calculará a base del currículo del

programa asignado en la unidad en la cual cursa sus primeros créditos.

3. Readmisiones

Un estudiante que se readmite en la facultad o programa en el que estuvo clasificado anteriormente será evaluado para fines de Ayudas Económicas de acuerdo con las normas vigentes al momento de su readmisión. A todo estudiante que se readmita en una nueva facultad o programa se le aplicarán los mismos criterios arriba dispuestos para las reclasificaciones.

4. Revisiones curriculares

Las revisiones curriculares no tienen carácter retroactivo. Los requisitos de los currículos revisados sólo son aplicables a los estudiantes admitidos a partir de la fecha de efectividad de la revisión. No obstante, los casos de estudiantes que opten libremente por acogerse al currículo revisado, en lugar del currículo vigente al momento de su admisión, se procesarán como reclasificaciones.

5. Bajas

Para computar el índice académico, el ritmo de avance y el marco de tiempo máximo para obtener el grado, se considerarán todos los cursos y calificaciones finales que el estudiante haya obtenido desde el inicio de sus estudios. Los cursos dados de baja no se utilizarán para computar el índice académico, pero impactarán el ritmo de avance y el marco de tiempo máximo para obtener el grado.

6. Cursos repetidos

Para efectos de recibir las ayudas económicas, un **estudiante subgraduado** podrá repetir cursos a tenor de la reglamentación vigente, en tanto no exceda marco de tiempo máximo para obtener el grado al cual aspira. No existe límite en la cantidad de veces que un estudiante puede repetir cursos y que los mismos sean contabilizados para el estatus de matrícula, siempre que no haya aprobado los cursos anteriormente.

Según el *Federal Aid Student Handbook* (34CFR668.2), un estudiante podrá repetir un curso aprobado una sola vez con ayuda económica bajo el Título IV, si es elegible. Exclusivamente para estos fines, por curso aprobado se entiende aquel en que el estudiante haya obtenido una calificación más alta que "F". Cualquier repetición adicional, de ser autorizada por el director de departamento o su representante, deberá ser costeadada directamente por el estudiante.

Por ejemplo, si un estudiante repite un curso no aprobado (calificación de "W", "F", "NP" o sus equivalentes) y lo aprueba con una calificación de "D" o más en su segundo intento, su próxima matrícula no podrá ser utilizada para contabilizar su estatus de matrícula. De haber recibido una calificación mayor de "F" en su primer

intento y querer repetir el curso, su segundo intento podrá ser utilizado para contabilizar su estatus de matrícula.

7. Cursos PASS/NO PASS (Aprobado/No aprobado)

Los cursos cuya calificación sea PASS/NO PASS serán contados en el cálculo de los créditos intentados y aprobados, pero los mismos no afectarán el índice académico.

8. Asistencia a Clases

La asistencia a clases en la Universidad de Puerto Rico es obligatoria. Las ausencias sin la debida justificación y evidencia podrán afectar la participación de los estudiantes en los programas de ayudas económicas, de acuerdo con las normas aplicables a las modalidades instruccionales y a las políticas de cada unidad institucional.

Un curso al que el estudiante nunca haya comenzado a asistir no podrá ser utilizado para contabilizar su estatus de matrícula. No obstante, su calificación final se incluirá en la evaluación de su progreso académico.

ARTÍCULO 6 – PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR EL PROGRESO ACADÉMICO, SOLICITAR REVISIÓN DE ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE AYUDAS ECONÓMICAS Y PARA SOLICITAR APELACIÓN A LA DECISIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE REVISIÓN

A. Composición de Comité

El Decano de Estudiantes (o el Decano de Estudios Graduados e Investigación, en el caso de los estudiantes graduados) de cada unidad será responsable de designar el Comité Institucional de Revisión de Elegibilidad para Participación en Programas de Ayudas Económicas. Este comité atenderá las solicitudes de revisión de estudiantes que han perdido la elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas y que entienden que han mediado circunstancias atenuantes o especiales que justifiquen dicha revisión. No deberá formar parte del Comité ningún miembro del personal de la Oficina del Registrador. Se recomienda que el Comité esté compuesto por: un representante del Decanato de Asuntos Académicos, un representante de Servicios Médicos, un Psicólogo Clínico o Consejero Profesional Licenciado, un representante con pericia en la reglamentación de Título IV (en calidad de asesor) y algún otro miembro que el Decano de Estudiantes (o el Decano de Estudios Graduados e Investigación, según aplique) considere oportuno nombrar. El director del Departamento o su representante y los Coordinadores o Encargados de Áreas (en el caso de estudiantes graduados), en coordinación con el Comité Institucional de Revisión, tendrán la responsabilidad de redactar, junto al estudiante, su Plan de Estudios y darle seguimiento.

B. Evaluación de Progreso Académico

La Oficina de Registraduría evaluará y notificará a los estudiantes el progreso académico al finalizar la última sesión académica previo al término de verano. La reglamentación federal requiere que la evaluación considere la sesión del verano. Para que el proceso sea uniforme se incluirá el verano previo al año en cuestión. Esta oficina enviará la lista de los estudiantes que no cumplieron con el progreso académico satisfactorio al Decanato de Estudiantes (o al Decanato de Estudios Graduados e Investigación, en el caso de los estudiantes graduados) inmediatamente finalizado el proceso. Para las unidades que operan bajo el sistema semestral, la evaluación tomará lugar al finalizar el segundo semestre, previo al término de verano. Para las unidades que operan bajo el sistema cuatrimestral o trimestral, la evaluación tomará lugar al finalizar el tercer cuatrimestre o trimestre, previo al término de verano.

Esta evaluación medirá los estándares de progreso académico tomando en consideración todos los cursos y calificaciones que pertenezcan o sean aceptados como equivalentes en el programa conducente a grado que se encuentre admitido el estudiante.

Una vez recibida la notificación, el estudiante tendrá hasta el décimo día laborable posterior al primer día de clases para someter su solicitud de revisión de progreso. El decano podrá aceptar solicitudes tardías bajo situaciones extraordinarias.

Cada unidad debe indicar, en el calendario académico de verano y del primer término, la fecha cuando el estudiante que perdió progreso académico satisfactorio podrá comenzar a solicitar revisión. El Comité de Revisión de Progreso Académico de cada unidad debe establecer un calendario para este proceso que incluya fechas límites.

C. Revisión de Elegibilidad: Procedimiento para solicitar estatus probatorio para volver a participar en Programas de Ayudas Económicas

Cuando el estudiante no cumpla con uno o más de los estándares de Progreso Académico Satisfactorio, el mismo perderá su elegibilidad para recibir ayudas económicas. Mientras dure el proceso de revisión, el estudiante deberá efectuar el pago de matrícula o solicitar prórroga dentro de los procedimientos establecidos para ello en la unidad institucional correspondiente.

Todo estudiante que haya perdido la elegibilidad para recibir ayuda económica bajo estas normas podrá someter una Solicitud de Revisión al Decano de Estudiantes de su unidad. Los estudiantes graduados someterán su solicitud al Decano o Director de Estudios Graduados. Estas solicitudes serán referidas al Comité de Revisión.

Cada unidad determinará y publicará el proceso para someter esta solicitud. La solicitud deberá incluir: manifestación clara de que el estudiante solicita revisión, identificación del período académico evaluado, descripción detallada de la(s) circunstancia(s) que afectaron su progreso académico, evidencia o documentos verificables que respalden la circunstancia alegada e indicar qué ha cambiado o qué permitirá que ahora sí pueda cumplir en el

siguiente período de evaluación.

Todos los estándares son apelables: estándar cualitativo, cuantitativo y el tiempo máximo para obtener el grado. Si el Comité de Revisión determina favorablemente la solicitud de revisión y determina que el estudiante puede lograr progreso académico satisfactorio al final de la sesión académica en curso (semestre, cuatrimestre, trimestre, otras), recomendará al Decano de Estudiantes que autorice la probatoria. El estatus probatorio será otorgado por un término, periodo de pago o sesión académica como resultado de un proceso favorable de revisión. El Decano de Estudiantes notificará al Registrador y a la Oficina de Asistencia Económica cuando a un estudiante se le haya concedido una probatoria. El Registrador de la unidad, o la persona designada por la autoridad nominadora, estará a cargo de actualizar el estatus del estudiante en el sistema de información estudiantil.

Si en su evaluación el Comité determina que al estudiante le tomará más de un periodo de pago o sesión académica lograr progreso académico, la recomendación de probatoria deberá estar acompañada de un Plan de Estudios según establecido en esta Política para que logre cumplir con los estándares en el periodo que se establezca. El estatus probatorio durará el tiempo requerido por el Plan, mientras el estudiante cumpla con los requerimientos de este.

Todo estudiante en Probatoria podrá beneficiarse del programa de ayudas económicas. Al terminar el periodo probatorio establecido, el estudiante que cumpla con los estándares de elegibilidad académica podrá seguir participando del programa de ayudas económicas. Si, al terminar el periodo probatorio establecido, el estudiante no ha cumplido con los criterios de progreso académico satisfactorio, perderá la elegibilidad para participar en el programa de ayudas económicas. En este momento, el estudiante deberá someter una nueva solicitud de Revisión de Progreso Académico.

D. Plan de Estudios

El Plan de Estudios establece los cursos que el estudiante debe aprobar y el aumento mínimo requerido en el promedio académico que debe alcanzar para salir del estatus de probatoria para fines de ayudas económicas. Su propósito principal es lograr que el estudiante vuelva a cumplir con los tres estándares de progreso académico satisfactorio y, en consecuencia, recupere su elegibilidad para participar en los programas de ayudas económicas. El Plan de Estudios podrá extenderse hasta la fecha prevista de graduación, según lo determine el Comité Institucional de Revisión, y no estará limitado a un solo periodo académico. En el caso de planes que se extiendan por más de un periodo académico, el mismo podrá ser revisado, en caso de mediar una nueva solicitud de Revisión de Elegibilidad.

A fin de que el estudiante se pueda matricular en los cursos que cumplan con el Plan de Estudios, dicho Plan se preparará antes del comienzo de la siguiente sesión académica. El Director del Departamento o su representante y los Coordinadores o Encargados de Áreas (en el caso de estudiantes graduados), en coordinación con el Comité Institucional de Revisión, tendrán la responsabilidad de redactar, junto al estudiante, su Plan de Estudios. El Plan deberá estar firmado por el estudiante y el representante institucional que lo

prepare, quien estará a cargo de darle seguimiento al cumplimiento del mismo.

Si se requiere realizar modificaciones al plan de estudios luego de aprobado inicialmente, el estudiante deberá presentar una apelación formal en la que explique las razones que justifican el cambio y cómo asegurará el cumplimiento de los estándares académicos establecidos.

El Comité de Revisión evaluará el progreso académico al finalizar cada sesión académica para constatar que el estudiante esté cumpliendo con el Plan de Estudios y notificará a la oficina del Registrador, o a la persona designada por la autoridad nominadora, para mantener el estatus probatorio. Si, al cabo del período de pago o sesión académica, el estudiante no cumple con el Plan de estudios, perderá la elegibilidad para ayudas económicas y tendrá que solicitar revisión nuevamente.

Cada unidad determinará y publicará el proceso para elaborar el plan de estudios. El Plan deberá incluir: nombre y número de estudiante, programa académico, identificación precisa de qué componente no cumple (GPA, ritmo de avance, marco de tiempo máximo), GPA mínimo a alcanzar, créditos a completar, cálculo que demuestre que las metas propuestas permiten alcanzar el progreso dentro de un período razonable, intervenciones académicas (tutorías, consejería académica o servicios de apoyo), declaración expresa de que el incumplimiento resultará en la pérdida inmediata de elegibilidad, fecha de inicio, fecha de finalización, punto de evaluación, mecanismo de monitoreo, firma del estudiante y firma del oficial autorizado de la unidad.

E. Apelación a la decisión del Comité Institucional de Revisión

Si al cabo del proceso de Revisión, el Comité decide que el estudiante no es elegible para participar en Programas de Ayudas Económicas, el estudiante podrá solicitar una entrevista con el Decano de Estudiantes (o con el Decano de Estudios Graduados e Investigación, en el caso de los estudiantes graduados).

El estudiante tendrá 10 días laborables para someter una apelación a la determinación del Comité, luego de recibir la respuesta del comité. El Decano de Estudiantes (o el Decano de Estudios Graduados e Investigación, según aplique) deberá responder la apelación en un periodo de 15 días laborables, luego de recibida.

La decisión del Decano de Estudiantes le será informada al estudiante por escrito a su correo electrónico institucional. La decisión será informada a la Oficina de Asistencia Económica y al Registrador para la acción que corresponda, y se incorporará al expediente del estudiante.

Si al cabo del proceso de Apelación, el Decano de Estudiantes (o el Decano de Estudios Graduados e Investigación, según aplique) decide que el estudiante no es elegible para recibir el estatus probatorio, el estudiante podrá apelar al Rector de la unidad institucional dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha de notificación del decano. El Rector deberá responder a la apelación en un término de quince (15) días laborales. De no

quedar conforme con la decisión del Rector, podrá apelar de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 35 (2018-2019) de la Junta de Gobierno. Ninguna autoridad apelativa podrá autorizar la concesión de ayudas económicas en ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta política y en el **34 CFR § 668.34**.

Todo expediente físico o digital de revisión o apelación quedará bajo la custodia de la Oficina del Decano de Estudiantes mientras dure el proceso. Una vez finalizado, la Oficina del Decano de Estudiantes enviará el expediente para archivar a la Oficina de Asistencia Económica. Sin embargo, toda evidencia médica presentada en la solicitud de revisión será enviada y archivada en la Oficina de Servicios Médicos. El manejo de toda documentación médica se hará conforme a las normas de confidencialidad establecidas en la Ley HIPAA.

F. Procedimiento para recuperar elegibilidad

En el caso de recibir respuestas no favorables en los procesos de revisión o de apelación, o cuando el estudiante no se acoja a estos procesos, el mismo podrá continuar sus estudios sin ser elegible a recibir ayudas económicas. Si durante el tiempo que el estudiante sufrague sus estudios con fondos propios, lograra subsanar las deficiencias encontradas en los estándares, esto lo cualificaría con elegibilidad para el siguiente término académico. Al recuperar elegibilidad para participar de ayuda económica, de así cualificar para la otorgación de la ayuda, esta será prospectiva y no conlleva un pago retroactivo del término o términos que usó para volver a cumplir con los estándares.

ARTÍCULO 7 – GUÍAS Y PROCEDIMIENTOS

El Presidente de la Universidad, o su representante autorizado, podrá emitir y promulgar las guías o los procedimientos necesarios, o enmendar aquellos vigentes, para implantar lo dispuesto en esta política y normas, facilitar el cumplimiento con sus disposiciones y asegurar la implantación y administración uniforme de las mismas.

ARTÍCULO 8 - ENMIENDAS

La Junta de Gobierno, “motu proprio”, o a petición del Presidente de la Universidad, podrá enmendar esta política y sus normas en cualquier momento.

ARTÍCULO 9 - INTERPRETACIÓN

Corresponderá al Presidente de la Universidad, en primera instancia, interpretar las disposiciones de esta política y normas y decidir cualquier controversia en relación con las mismas o con situaciones no previstas en ellas.

ARTÍCULO 10 – SEPARABILIDAD

- A. Las disposiciones de esta política institucional son separables entre sí, y la nulidad de una o más secciones o incisos no afectará a las otras que puedan ser aplicados

independientemente de las declaradas nulas.

- B. En caso de conflicto entre esta política y cualquier otra normativa institucional, prevalecerán las disposiciones aplicables del **34 CFR § 668.34**.

ARTÍCULO 11 – NO DISCRIMINACIÓN

La Política contra la Discriminación de la Universidad de Puerto Rico, aprobada por la Junta de Síndicos en su Certificación 58 (2004-2005), se extiende a la administración, implementación y aplicación de estas normas, igual que a todas las funciones y actividades de la Institución, como es la ayuda económica o financiera.

ARTÍCULO 12 – DEROGACIÓN

A partir de la fecha de vigencia de esta política quedará derogada la Certificación 55 (2016-2017) de la Junta de Gobierno y quedará sin efecto cualquier otra reglamentación, certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que entre en conflicto o contravención con esta política.

ARTÍCULO 13 – VIGENCIA

Esta política entrará en vigor inmediatamente en la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno.